ACU-IEEBCS-CDE-10-10-ABRIL-2021

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 10 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 10 INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS KAREN DEL ROSARIO PERALTA VELAZQUEZ PROPIETARIA Y YOLANDA NAVARRO PEREZ SUPLENTE, DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

_		-		-	
	LC		Λ		100

Consejo General:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Constitución General:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

Instituto:

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Ley Electoral: Reglamento

Ley Electoral del Estado de Baja California Sur de

Fiscalización:

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

Reglamento Registro

Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección

popular

Tribunal Electoral

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.- Antecedentes

- 1.1 Reglamento de Registro. El día 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.
- 1.2 Aprobación del calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021. El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria el calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021, mediante Acuerdo número IEEBCS-CG102noviembre-2020, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

Aprobación de modificaciones y adiciones a las reglas de operación del Instituto. El 20 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria acuerdo IEEBCS-CG108-noviembre-2020, el cual contiene las modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Instituto.

- 1.3 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021.- El 1 de diciembre del 2020 el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021, en el cual se elegirá Gubernatura, miembros de Ayuntamientos así como Diputaciones Locales.
- 1.4 Acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo estos los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- 1.5 Acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando un artículo transitorio que sería el Vigésimo Quinto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en observancia a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- 1.6 Convocatoria. 31 de diciembre de 2020 el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG141-DICIEMBRE-2020 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las Presidencias Municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco Ayuntamientos del Estado que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación del poder

CINTHYA K-TOPRES C. Home Mana VIII nomes

efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 de junio de 2021.

- 1.7 Acuerdo IEEBCS-CG50-MARZO-2021. El 6 de marzo del, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo las modificaciones en los artículos Transitorios Décimo noveno y Vigésimo primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- 1.8 Acuerdo IEEBCS-CG51-MARZO-2020. El 6 de marzo, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando cuatro párrafos al artículo transitorio Décimo Noveno y la adición del artículo transitorio Vigésimo Sexto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- 1.9 Solicitud de Registro.- El día 31 de marzo del presente año, este órgano desconcentrado electoral recibió solicitud de registro de fórmula de diputados de mayoría relativa integrada por las ciudadanas KAREN DEL ROSARIO PERALTA VELAZQUEZ propietaria y YOLANDA NAVARRO PEREZ, suplente respectivamente, presentada por el PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.
- **1.10 Requerimiento y desahogo.-** El 01 de Abril del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE039-2021, se le requirió al PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, por conducto de su respectivo representante, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación presentaran documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro.

De conformidad con lo anterior, el 02 de abril del presente año, el PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS por conducto de su respectivo representante, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

2.- Considerandos

2.1 Competencia.

Los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de las y los candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatas o candidatos del género opuesto e informando de ello al Consejo General de este Instituto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo primero, apartado B, fracción II, de la Ley Electoral y 8 del Reglamento de Registro

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos electorales de los partidos políticos, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de dichas entidades de interés público, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.¹

Asimismo, es importante señalar que el Consejo General tiene como atribución vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y

don't

CINTHUM K-TORBEC. Donce Maria VIIIO GOMTE

¹ Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

лтитовтата. ецестова. ревала сац**்டு யாஷ**lan con las obligaciones a que están sujetos, a través de la emisión de acuerdos que hagan efectiva la atribución antes señalada.²

En armonía con lo anterior, la Constitución General así como la Ley General de Partidos Políticos, define que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.3

Por tanto, la ley prevé que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, garantizando se desarrollen con apego de Leyes Generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.4

De igual manera, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanos y ciudadanas por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral correspondiente de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 94, 184 y 185 de la Ley Electoral.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021en el que se estableció como plazo para la presentación de solicitud para registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular del 24 al 31 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto realizó modificaciones al Reglamento de Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral y el citado Reglamento de Registro, se procederá a otorgar el registro.

2.2.2. De la documentación presentada.

En este orden de ideas el pasado 31 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, Solicitud de Registro signado por C. DAVID EDUARDO MARTÍN RUBALCAVA quien se ostenta como Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Redes Sociales Progresistas en el Estado de B.C.S., respecto de la solicitud de registro de la fórmula integrada por las ciudadanas KAREN DEL ROSARIO PERALTA VELAZQUEZ como candidata propietaria y YOLANDA NAVARRO PEREZ como candidata suplente, al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 10, anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo la solicitud de registro y la documentación de cada uno de las ciudadanas que integran la fórmula, se advirtieron omisiones, por lo que fecha 01 de Abril del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE039-2021, se requirió al C. DAVID EDUARDO MARTÍN RUBALCAVA en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Redes Sociales Progresistas en el Estado de B.C.S. para que con fundamento en los artículos 107 de la Ley Electoral del Estado y 29 del Reglamento de Registro presentará lo siguiente:

1. Deberá presentar y subir al Sistema Nacional de Registro (SNR) Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por la candidata.



² Artículo 18, fracciones VII, VIII, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Electoral.

³ Artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.
⁴ de conformidad con lo señalado en el artículo 18 fracción I y IX de la Ley Electoral.

Deberá presentar y subir al Sistema Nacional de Registro (SNR) formato de Autorización para recibir notificaciones electrónicas de la propietaria y suplente.

- Deberá presentar y subir al Sistema Nacional de Registro (SNR) el Informe de capacidad económica, de la propietaria por que cuenta con errores en los apellidos.
- Deberá subir al Sistema Nacional de Registro (SNR) el Acta de nacimiento, de la propietaria y suplente.
- Deberá subir al Sistema Nacional de Registro (SNR) Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana, de la suplente.
- Deberá subir al Sistema Nacional de Registro (SNR) Credencial para votar con fotografía vigente, de propietaria y suplente.
- Deberá subir al Sistema Nacional de Registro (SNR), Constancia que acredite estar inscrita en el Registro Federal de Electores del INE, de la Propietaria y Suplente.
- Deberá presentar y subir al Sistema Nacional de Registro (SNR) Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC) la suplente. Y propietaria deberá subir el formato al sistema solamente.
- Deberá presentar y subir al Sistema Nacional de Registro (SNR) formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV) de la suplente. Y propietaria deberá subir el formato al sistema solamente.
- Deberá subir al Sistema Nacional de Registro (SNR) Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo, de la propietaria y suplente.
- 11. Deberá presentar y subir al Sistema Nacional de Registro (SNR) Manifestación del partido que las candidatas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias (Formato MNG) de la propietaria y suplente.
- 12. Deberá presentar y subir al Sistema Nacional de Registro (SNR) Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) del Propietaria.
- 13. Deberá presentar y subir al Sistema Nacional de Registro (SNR) Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV) de la propietaria y suplente.
- 14. Deberá presentar y subir al Sistema Nacional de Registro (SNR) Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como

deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3" de la suplente. Y propietaria deberá subir el formato al sistema solamente.

15. Deberá presentar y subir al Sistema Nacional de Registro (SNR) Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG") de la suplente. Y propietaria deberá subir el formato al sistema solamente.

En tal virtud, en fecha 02 de Abril del año en curso, el ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento presentando la documentación respectiva.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1. De los documentos presentados. PROPIETARIA

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
1	х			Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato candidata.
2	Х			Autorización para recibir notificaciones electrónicas. (en caso de que se presente)
3	Х			Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) (solo propietario en el caso de gubernatura, diputaciones y presidencia municipal).
4			X	Acta de nacimiento.
5			X	Credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados
6			Х	Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE
7	Х			Carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo, de conformidad con e (formato /CAC)
8	Х			Manifestación bajo protesta de decir verdad que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y de que no está en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California Sur, lo anterior del artículo 44 del citado ordenamiento.
9	Х			Constancia de Residencia expedida por autoridad competente de municipio respectivo.
10	Х			Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
11	Х			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
12	Х			Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")
3	х			Escrito del Partido donde se manifieste que no hizo precampaña y no se presentó el informe de ingresos y egresos de gasto de precampaña al INE)



Tabla 2. De los documentos presentados. SUPI ENTE

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
1	Х			Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato candidata.
2	Х			Autorización para recibir notificaciones electrónicas. (en caso de que se presente)
3		Х		Acta de nacimiento.
4			X	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.
5			X	Credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados
6	Х			Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE
7	Х			Carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo, de conformidad con e (formato /CAC)
8	Х			Manifestación bajo protesta de decir verdad que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y de que no está en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California Sur, lo anterior del artículo 44 del citado ordenamiento.
9	Х			Constancia de Residencia expedida por autoridad competente de municipio respectivo.
10	Х			Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
11	X			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
12	Х			Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")
13	х			Escrito del Partido donde se manifieste que no hizo precampaña y no se presentó el informe de ingresos y egresos de gasto de precampaña al INE)

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de las candidatas contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombres completos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa de la candidata propietaria a diputada al Distrito Electoral 10.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Electoral, se adjunta escrito de fecha 31 de marzo del año en curso, firmado por la C. KAREN DEL ROSARIO PERALTA VELAZQUEZ, en donde señala que no realizó precampaña, por lo tanto, no presenta documento que acredite que presentó informe de ingresos y egresos ante el INE.

NNTHYA 6 TORRESC. Done Mana Villa Counte



y del Servicio Información y 29 Información Ley General de Transparencia y Acceso a la <u>a</u> Acceso > Transparencia ф por el Comité de 3 párrafo cuarto de Comité con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 aprobada IEEBCS-CTAISPE-R010-2021, Resolución extraordinaria urgente de fecha 12 de abril de 2021 de dicho órgano técnico, con Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur <u>a</u> con conformidad de (2021 confidencial parcialmente información Son Ley de cuenta

racción IV, 111 y 113 de la l

fesional

documento en

NSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

DE BAJA CALÍ De igual manera se presentas escritos o cartas de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo de diputación de mayoría relativa al Congreso del Estado.

Así como también presenta escritos en donde manifiestan no ser Consejera o Consejero Electoral, Consejero o Consejera Presidente Electoral, Secretario o Secretaria Ejecutivo, Director o Directoral de área, o pertenecer al Servicio Profesional Estatal Electoral.

Aunado a lo anterior presenta escrito conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no contar con impedimento alguno para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 69, 78 de la Constitución Local y 49 de la Ley Electoral fracciones I, II, III y IV, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de Baja California Sur.

Asimismo presentan documentación que hace constar que las candidatas no presentan antecedentes por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, así como tampoco estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a diputación de mayoría relativa al distrito electoral 10 integrada por las ciudadanas KAREN DEL ROSARIO PERALTA VELAZQUEZ propietaria y YOLANDA NAVARRO PEREZ suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 90, 94, 95, 96, y 105 de la Ley Electoral, así como 11, 12, 13, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32 y 34 del Reglamento de Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

a) Ser sudcalifornianas, ciudadanas del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y residencia efectiva no menos de un año anterior al día de la elección en el distrito que se pretende postular o tres años en el Estado.

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad (años)	Residencia efectiva (años)
Candidata Diputada Propietaria	KAREN DEL ROSARIO PERALTA VELAZQUEZ	Confid	dencial	47	47
Candidata Diputada Suplente	YOLANDA NAVARRO PEREZ SUPLENTE	Confic	lencial	32	30

Cabe señalar que los datos de las ciudadanas señaladas en la tabla 3 de este acuerdo se desprenden de las actas de nacimiento respectivas número expedidas por el Director del Registro Civil del Estado de Baja California Sur, respectivamente; así como de las constancias de residencia de fechas 17 de marzo del año dos mil veintiuno expedidas por el C. JESÚS MARTÍNEZ ALONSO, Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de Comondú Baja California Sur.



MOTHYA K-TORDES C. Duna Maria VIlla Gomes

DEBAJACALATURADO a lo anterior, se adjunta constancia de ciudadanía sudcaliforniana de fecha Veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno expedidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que, Si cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 21 del Reglamento de

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Al respecto, con relación a las candidatas propietaria y suplente al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 10, se adjuntan constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se señala que las ciudadanas **KAREN DEL ROSARIO PERALTA VELAZQUEZ** y **YOLANDA NAVARRO PEREZ** se encuentran inscritas en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada una.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que, Si cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV signados en original por la ciudadana KAREN DEL ROSARIO PERALTA VELAZQUEZ y YOLANDA NAVARRO PEREZ, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

d) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Así mismo al respecto el candidato o candidata propietario y suplente presentan escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenadas: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. Formato "VFSE3/3"

 e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Aunado a lo anterior el candidato o candidata propietario y suplente presentan escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b), c), d) y e) de este Considerando, la ciudadana KAREN DEL ROSARIO PERALTA VELAZQUEZ aspirante al cargo de candidata propietaria y la ciudadana YOLANDA NAVARRO PEREZ aspirante al cargo de candidata suplente, para Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 10, presentada por el partido político REDES SOCIALES PROGRESISTAS, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y II de la Ley Electoral y 25 del Reglamento de Registro.

Amore

de Registro.

CINTHYA K-TORPES C Puce Mono VIllo Comes

2.2.4. Del Principio Constitucional de la Paridad de Género

De conformidad con las disposiciones constitucionales y las emitidas en el Reglamento para el Registro, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.



Así mismo, el artículo 13, párrafo segundo establece que las candidaturas a diputadas y diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por propietaria/o y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas separadamente, salvo para efectos de la votación.

En lo que respecta a esta fórmula se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Género
Candidata Diputada Propietaria	KAREN DEL ROSARIO PERALTA VELAZQUEZ	Mujer
Candidata Diputada Suplente	YOLANDA NAVARRO PEREZ	Mujer

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 52, párrafo segundo y 96 de la Ley Electoral, así como 6 y 13, párrafo segundo del Reglamento de Registro, en virtud de que se encuentra integrada por propietarios y suplentes del mismo género.

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral concluye que la fórmula de Diputadas de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 10, integrada por la ciudadana **KAREN DEL ROSARIO PERALTA VELAZQUEZ** como candidata propietaria y **YOLANDA NAVARRO PEREZ** como candidata suplente, presentada por el partido político REDES SOCIALES PROGRESISTAS, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumple con los requisitos legales para el registro de la candidatura.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 4 de abril y concluyen el 2 de junio del presente año, según lo dispuesto por el artículo 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral 10:

3. Acuerda:

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatas al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 10. integrada por las ciudadanas **KAREN DEL ROSARIO PERALTA VELAZQUEZ** propietaria y **YOLANDA NAVARRO PEREZ** suplente, presentada por el partido político REDES SOCIALES PROGRESISTAS para el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente Acuerdo.

mont

Segundo. Expídase la correspondiente constancia de registro a las ciudadanas que integran la fórmula de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 10.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del partido POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS vía correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones, y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral 10.



Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se Aprobó en sesión Especial del Consejo Distrital Electoral 10 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 03 de abril del 2021, por unanimidad de votos de los Consejeros y Consejeras Electorales: JISELA RAMIREZ REGALADO, DULCE MARIA VILLA GOMEZ, ULISES OMAR NAVARRO MURILLO, CINTHYA KARINA TORRES CONTRERAS y PABLO VEGA DURÁN, Consejero Presidente, integrantes del Consejo Distrital Electoral 10.

C. PABLO VEGA DURÁN

Consejero Presidente del Consejo Distrital 10

C. MARÍA ISABEL VENTURA GALICIA

Secretaria General del Consejo Distrital 10

C. JISELA RAMIREZ REGALADO

Consejera del Consejo Distrital 10

C. DULCE MARIA VILLA GOMEZ

Consejera del Consejo Distrital 10

C. ULISES OMAR NAVARRO MURILLO

Consejero del Consejo Distrital 10

C. CINTHYA KARINA TORRES CONTRERAS

Consejera del Consejo Distrital 10

